

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO DEL “FESTIVAL INTERNACIONAL DE ACCIÓN ARTÍSTICA SOS 4.8” EN SU EDICIÓN 2016.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

La presente licitación para la adjudicación de contrato del sector público es promovida por el INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA (en adelante, ICA).

De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1.c y 3.3.b del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el ICA es sector público y es poder adjudicador. Por tanto, a los efectos de la legislación de contratos del sector público, el ICA no es Administración Pública.

1. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de patrocinio está regulado por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (en adelante, LGP), modificada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, junto con los contratos de publicidad, de difusión publicitaria y de creación publicitaria.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 20.2 y 21 del TRLCSP, el presente contrato tiene carácter privado, y por tanto, ambas partes quedan sometidas expresamente a la jurisdicción civil.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato, en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte o de la normativa que resulte aplicable en la ejecución de dicho contrato, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

2. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO.

El presente pliego tiene por **objeto** la contratación del patrocinio y difusión publicitaria de la Región de Murcia en el transcurso de los distintos actos del “Festival Internacional de Acción Artística SOS 4.8”, en su edición 2016 mediante la utilización de la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que figura en el Anexo II del presente Pliego, en los carteles y demás soportes publicitarios que se exhiban en los lugares donde tendrá lugar las distintas actuaciones derivadas del citado evento. Todo ello se realizará de conformidad con las especificaciones estipuladas en las prescripciones técnicas que figuran como Anexo I.

A la vista del objeto, la **finalidad** de la contratación es potenciar la presencia de la Administración Regional en este tipo de Festivales de manera que se proyecte su imagen institucional como promotora e impulsora de la cultura en nuestra Región.

La utilización de determinados eventos como soporte para la difusión de las industrias culturales y artísticas, aprovechando su repercusión mediática, viene demostrando sus amplios beneficios tanto en el alcance como en las características del público que la recibe así como directamente en la imagen de la Región como valuarte de la cultura más vanguardista.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CLÁUSULAS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, y a tal efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170.d) del TRLCSP, que ampara aquellos supuestos en que

“por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado”, a la empresa organizadora del Festival referido en la cláusula 2ª del presente pliego.

Estará facultada para contratar la persona jurídica española que organiza el Festival Internacional de Acción Artística SOS 4.8 y ha propuesto, conforme a memoria del proyecto presentada ante el ICA, la participación en el evento de un conjunto de artistas musicales y actuaciones culturales diversas determinadas que son las que, en su conjunto, generan el interés en el patrocinio por parte de esta Entidad Pública Empresarial. Tratándose además de la única entidad que ostenta el conjunto de derechos y autorizaciones necesarios para la organización del evento, y por tanto para la efectiva consecución del objeto del contrato y el cumplimiento de su finalidad, éste solo puede encomendarse a LEGAL MUSIC EN VIVO, S.L., siempre que tenga plena capacidad de obrar, no esté incurso en alguna de las prohibiciones para contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP y cuente con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Asimismo, se declara la tramitación urgente del expediente de contratación, conforme a las reglas establecidas en el artículo 112 y concordantes del TRLCSP, que implicará la reducción de los plazos para su licitación y adjudicación.

La urgencia se fundamenta en la necesidad inaplazable de agilizar la contratación toda vez que el contrato cumple su finalidad, y por tanto el patrocinio se hace efectivo para los intereses de la Administración Regional durante la celebración del festival que será en la primera semana de mayo de cada uno de los años contratados.

4. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

El presupuesto del presente contrato se establece en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (240.000,00 €), IVA excluido. Dicho importe se desglosa en las siguientes aportaciones anuales:

Anualidad	2016
Total pago metálico IVA excluido	170.000,00 €
Valoración cesión instalaciones	69.000,00 €
Contraprestación por licencia de uso de marcas IVA excluido	1.000,00 €
Total IVA excluido	240.000,00 €
IVA desglosado	50.400,00 €
Total IVA incluido	290.400,00 €

En la valoración económica del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y demás documentos contractuales.

La determinación del presente presupuesto se ha realizado a tanto alzado, además no cabrá la revisión de precios.

5. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

En el presupuesto del ICA para el ejercicio 2016 existe crédito suficiente y preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven del contrato, con respecto a la anualidad del presente año (290.400,00 €, IVA incluido).

6. GARANTÍAS.

A la vista de la naturaleza de las contraprestaciones objeto del contrato, el ICA no considera necesario la exigencia de garantías a la entidad.

7. FORMA DE PAGO.

La forma de pago del precio estipulado en la cláusula 4ª del presente pliego se realizará de la siguiente manera:

- La cuantía correspondiente al pago en metálico se abonará, el 50% a la firma del presente contrato, y el restante 50% tras la celebración de la edición 2016, sin perjuicio de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de patrocinio en los términos previstos en el contrato.
- 1. En cuanto a la cesión de instalaciones, una vez finalizado el evento, el ICA emitirá la factura, que podrá ser compensada con la correspondiente factura por patrocinio que emitirá la mercantil.
- 2. En cuanto a la valoración económica de la cesión del uso de las marcas, una vez finalizado el evento el ICA emitirá la factura, que podrá ser compensada con la correspondiente factura por patrocinio que emitirá la mercantil.

Para realizar el pago establecido en la presente cláusula, el adjudicatario deberá expedir, en legal forma, las correspondientes facturas y enviarlas a las oficinas del ICA, situadas en Av. Primero de Mayo s/n, código postal 30006 Murcia.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución comenzará a contar a partir de la formalización del contrato y tendrá vigencia hasta la finalización del evento descrito en la cláusula 2ª del presente pliego, no extendiéndose, en ningún caso, más allá del 30 de junio de 2016.

9. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 51.2 y 55 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional, el órgano de contratación será la Dirección General del ICA.

10. PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN.

El licitador propuesto no podrá presentar más de una proposición. La presentación de dicha proposición supone la aceptación incondicionada de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna.

La proposición se presentará en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación. En la misma, se indicarán las dependencias donde se puede realizar la consulta de pliegos y resto de documentación.

11. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.

El licitador presentará la documentación que se señala a continuación, mediante originales o copias compulsadas conforme a la legislación vigente:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

La capacidad de obrar del licitador determinado, que es persona jurídica, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda.

- b) Documentos acreditativos de la representación.

El que comparezca o firme proposición en nombre del licitador determinado, presentará poder de representación debidamente bastanteado por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de una de las Consejerías, Organismo Autónomo o Empresa Pública Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 36/2001, de 18 de mayo, por el que se atribuye el bastanteo de poderes para suscribir convenios, participar en procedimientos de contratación y prestar garantías en la Administración Regional, sus Organismos Autónomos y las Empresas Públicas Regionales.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

Conforme a lo establecido en el artículo 75 del TRLCSP, La solvencia económica y financiera podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- (i) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- (ii) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- (iii) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

d) Documentos que acreditan la solvencia técnica o profesional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del TRLCSP, la solvencia económica o profesional se podrá acreditar por uno o varios de los medios siguientes:

(i) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

(ii) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

(iii) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

(iv) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

e) Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

f) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y la Seguridad Social y de que no existen deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Seguro de Responsabilidad Civil. Documentación acreditativa de un seguro de responsabilidad civil vigente que el licitador haya suscrito con una Compañía de Seguros para la cobertura legal de la celebración del evento, con carácter previo al inicio del Festival.

h) Acreditación de la disponibilidad de uso de los terrenos en los que se celebra el Festival.

i) Certificación expedida por el órgano de dirección o de representación de la empresa, el que sea competente para ello, en la que se haga constar que no forma parte de sus órganos de gobierno o de administración ninguna persona afectada por las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto de la Actividad Política para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Datos a efectos de notificaciones.

Escrito relacionando el nombre o razón social, dirección postal, números de teléfono y de telefax y correo electrónico y, en su caso, página web del licitador.

Las comunicaciones y notificaciones con el interesado serán cursadas con arreglo a los datos anteriores, pudiendo efectuarse notificaciones a la dirección de correo electrónico señalado por el licitador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.1.d) del TRLCSP.

12. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Una vez recibidos los documentos, si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará por medios electrónicos, informáticos o telemáticos al licitador, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que corrija o subsane dichas incidencias.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula 11ª del presente pliego.

14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento, según lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP, y dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de la adjudicación al licitador.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

15. PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 del TRLCSP.

16. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación, categoría profesional y experiencia necesarios, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del ICA del cumplimiento de aquellos requisitos.

El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución del trabajador en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. En tal sentido, el ICA únicamente podrá dirigir sus facultades para establecer directrices e indicaciones a un “gestor responsable”, designado por el contratista en su condición de interlocutor del mismo, y las sanciones o

penalizaciones de las que, en virtud del contrato, pueda hacer uso deberán dirigirse en todo caso frente al contratista como empresa y nunca frente a los empleados de éste.

El contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En tanto que el contratista no puede ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, el personal que éste adscriba al Festival ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados del ICA. Corresponde también al contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

El contratista designará a un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que ejercerá las funciones de “gestor responsable” que tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del objeto del contrato.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

- e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

CAPÍTULO TERCERO.- EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en el presente pliego.

Si la prestación efectuada no se adecua a la contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el ICA podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pago.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

El ICA declina toda responsabilidad dimanante de las actividades desarrolladas por el contratista para la ejecución del contrato, así como en lo que respecta a la responsabilidad civil subsidiaria originada por algún accidente producido por un elemento soporte donde pudiera figurar la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

18. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causa de resolución del contrato las establecidas en la legislación de derecho privado aplicable. Así mismo, el contrato también podrá ser resuelto por mutuo acuerdo expreso y por escrito de ambas partes o por el incumplimiento unilateral de alguna de las partes.

En cualquier caso será causa de resolución:

- a) La incursión del patrocinado en un acto que dañe la imagen del patrocinador.
- b) El incumplimiento por parte del patrocinado de las obligaciones esenciales que figuran en el contrato que se suscriba.

En Murcia, a 18 de abril de 2016



Fdo.: Marta López-Briones Pérez-Pedrero

Directora General

Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL PATROCINIO

Los soportes o espacios objeto de explotación publicitaria del Festival serán, como mínimo, los siguientes:

A. PÁGINA WEB PROPIA DEL FESTIVAL.

Inserción de la imagen de la Región de Murcia en la página web del festival con un link directo a la página web de la CARM y en la que figure claramente el carácter de patrocinador.

B. REDES SOCIALES.

A través de Facebook, Twitter, Tuenti, Pinterest e Instagram se realizará una campaña del evento patrocinado.

C. OTROS SOPORTES EN INTERNET.

Lanzamiento de emailing, marketing en buscadores “modelo Adwords” (Google), Youtube, el blog y en la web oficial del Festival.

D. PUBLICIDAD EXTERIOR.

- Wildposting – Cartelería.
- Circuito JCDecaux Murcia.
- Oppis Murcia Región Actividad Pública.
- Banderolas.
- Tranvía de Murcia (integral exterior + interior vagón).
- Lona en espacios públicos donde se celebren otros conciertos (p.e. Plaza Flores)

E. PRENSA Y REVISTAS ESPECIALIZADAS.

Publicidad en periódicos y revistas especializadas a nivel nacional/internacional.

ANEXO II

IMAGEN INSTITUCIONAL CARM



ANEXO III

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS MARCAS

PRIMERA.- TÉRMINOS GENERALES DEL USO DE LAS MARCAS.

1. Objeto.

El ICA otorga a la mercantil, y dentro del marco de la legislación de marcas aplicable y con sujeción a los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, una LICENCIA EXCLUSIVA sobre las siguientes marcas:

- a. M2831483 “SOS 4.8”,
- b. M3040616 “SOS 4.8 Pro”,
- c. “Talento SOS”
- d. “Experiencias SOS”

En el caso de la marca “**SOS 4.8**”:

- a. 41. Servicios de Educación y esparcimiento. Servicios de edición de discos comp. Actos y libros. Organización de Congresos, Conferencias y conciertos. Entradas (Servicios de venta y reserva de), espectáculos.
- b. 43: Servicios de restauración (alimentación)
06: Metales comunes y sus aleaciones, ping, llaveros, medallas, monedas y trofeos realizados con metales comunes.
- c. 09: aparatos para la reproducción, registro y transmisión de imágenes y sonido, soporte de registros magnéticos, discos acústicos.
- d. 16: impresos, catálogos, folletos, revistas, publicaciones, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos, ticket, entradas, clichés, trípticos, periódicos.
- e. 25: prendas de vestir, calzado y sombrerería.

- f. 35: Servicios de publicidad, alquiler de espacios publicitarios, difusión de anuncios publicitarios. Gestión y dirección de negocios, especialmente artísticos.
- g. 38: Telecomunicaciones, difusión de programas de televisión y radio. Acceso a una red informática mundial.

En el caso de las marcas **Talento SOS, Experiencias SOS y SOS 4.8 PRO:**

41. Servicios de Educación y esparcimiento. Servicios de edición de discos comp. Actos y libros. Organización de Congresos, Conferencias y conciertos. Entradas (Servicios de venta y reserva de), espectáculos.

El objeto de la licencia será el uso de tales marcas para las actuaciones, relacionadas con la promoción y difusión de la Región a través del festival.

2. Condiciones de la cesión.

El otorgamiento y mantenimiento de la licencia recogida en el apartado 1 queda supeditado a las mismas condiciones resolutorias establecidas en la cláusula sexta del clausulado del contrato.

3. Ámbito territorial.

La licencia otorgada mediante el presente contrato producirá efectos en todo el territorio del Reino de España.

4. Duración.

La cesión de las marcas se vincula a la duración del contrato de patrocinio y tendrá la vigencia que en el contrato establece la cláusula décima.

5. Contraprestación.

La contraprestación por la cesión de uso de las marcas será la establecida en la cláusula octava del contrato.

6.- Causas de revocación de la licencia de uso.

La cesión podrá revocarse por el ICA cuando el uso que de cualquiera de las marcas haga el titular de la atribución incumpla, contraríe o exceda las condiciones establecidas en el presente Contrato, o resulte un uso manifiestamente perjudicial para los fines para los que se concedió.

La resolución de revocación implicará la inmediata extinción de la licencia del uso de las marcas concedidas, y la mercantil deberá poner fin a cualquier forma de uso que de las mismas esté haciendo.

La resolución de revocación se comunicará por escrito y con acuse de recibo, implicando la inmediata extinción de la atribución del uso de las marcas concedidas, y la mercantil deberá poner fin a cualquier forma de uso que de las mismas esté haciendo.

En el plazo máximo de diez días desde la comunicación de resolución las partes se reunirán a fin de formalizar la liquidación y cierre de los derechos licenciados, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran corresponder en base al incumplimiento ejercido.

7.- Defensa de las marcas.

En el caso de que se produzca cualquier vulneración o incumplimiento del derecho de marca sobre los productos y servicios para los que se concede la licencia, la mercantil se compromete a comunicarlo inmediatamente y por escrito al ICA, a quien prestará toda la información y colaboración necesaria en el caso de que la titular decidiera iniciar acciones legales.